

Universidad de Buenos Aires – Facultad de Psicología  
“Psicología, Ética y Derechos Humanos” Cátedra II  
Prof. Adjunta a cargo Stella Maris De Filpo

Unidad VII: “Psico-ética, control social y promoción de los Derechos Humanos

Guía elaborada por: Magalí Milmaniene

## Guía de Actividades Unidad VII. 1

### Bibliografía:

- Díaz Usandivaras, C. M. (1995) “Peritaje o Mediación en los conflictos familiares”. En Rovalletti (ed.) *Ética y Psicoterapia*, Buenos Aires, Biblos (pp. 63-68).
- Hirigoyen, M.F, (2001) *El acoso moral en el trabajo*, Buenos Aires, Paidós. “Definiciones” (pp. 17-19); “Las distintas aproximaciones al fenómeno” (pp. 69-83)

### I. Para discutir entre todos: leer la siguiente viñeta y responder

Hay programas que establecen la mediación como un paso obligatorio y previo a iniciar una demanda judicial. Otros la prevén en forma facultativa para que los jueces puedan derivar las causas judiciales, o también para que las partes acudan al mediador directa y voluntariamente. Para ilustrar lo expuesto con una situación de la práctica: "la madre de dos hijos menores solicitó la mediación a la que el ex-marido concurrió voluntariamente. Planteó la necesidad de decidir acerca de la prestación alimentaria para sus dos hijos, que hacía 6 meses no recibía del padre. Argumentaba que de ir a juicio no sólo podría reclamar ese período, sino lo anterior, ya que él no tenía ningún recibo por los alimentos pagados en el pasado. Decía querer una comunicación normal y se quejaba de no entender por qué se había deteriorado. También pedía que el padre le otorgara una autorización amplia para salir con los hijos de ambos del país". Él muy enojado, furioso, "planteó que no le interesaba permanecer en la mediación, y que no permitiría amenazas. ¿Cómo podía ser que con todo el dinero que le había dado, ella ni siquiera intentara hablarle normalmente y le mandara una citación para hablar del tema ante un tercero?". A esa altura estaba visiblemente molesto.

El mediador marcó el carácter voluntario de la mediación y le preguntó "qué lo había motivado a asistir". El hombre respondió "que acudí para saber de qué se trataba, qué quería ella, pero viendo cómo se formulaba el planteo no estaba dispuesto a quedarse". El mediador validó el sentimiento del esposo diciéndole que en general cuando las parejas tienen problemas suelen enunciarlos de un modo que genera enojo en el otro. Pero que antes de retirarse "le proponía evaluar las ventajas y desventajas de irse en relación a quedarse". Los mediadores apuntan a consensuar el proceso por parte de quien fue citado a la mediación, construyendo condiciones que permitan transformar la concurrencia obligatoria en permanencia voluntaria. [Tomado de Vecchi, S. y Greco, S. (1999) “Mediación Familiar. Familia y Mediación”, ponencia presentada y publicada en las I Jornadas Universitarias sobre “Resolución alternativa de conflictos” Santo Domingo, 1999]

1. ¿Cuál es el problema que se plantea en la viñeta? ¿Falta algún actor importante en esta escena? ¿Quién o quiénes?
2. ¿Cómo actúan los mediadores?
3. ¿Cuál sería el objetivo de “consensuar el proceso por parte de quien fue citado a la mediación, construyendo condiciones que permitan transformar la concurrencia obligatoria en permanencia voluntaria”?

**II. Para discutir en grupo y luego exponer de manera plenaria.** Trabajamos el texto de Díaz Usandivaras (1995) “Peritaje o Mediación en los conflictos familiares”

1. ¿Qué puntos de vista éticos presenta el autor respecto de su planteo epistemológico y de la tarea en el ámbito jurídico? (pp. 61-62)
2. ¿Qué significa entender al peritaje como una operación de mediación?
3. Analizar la siguiente afirmación: “*La metodología clásica del peritaje, para inculpar a uno de los cónyuges, cuando se transforma en un proceso de mediación, donde una intervención terapéutica activa cambia las circunstancias se proyecta en el futuro, genera un cambio contextual y se crea una nueva situación que hace innecesario el litigio.*”(p.66)”
4. ¿Qué sucede con la interdisciplina en este ámbito? ¿Cómo interactúan?
5. ¿Qué lugar ocuparon el juez y la pericia judicial a raíz de este novedoso enfoque?
6. Leer la siguiente reseña: **Alienación parental: una excusa para no escuchar a los chicos / Agencia Nacional de Noticias Jurídicas: 01/12/13**

El testimonio de los niños merece cada vez más atención en la Justicia, sea en procesos penales o de familia. Es lo que recomiendan los psicólogos y así lo estipulan los tratados internacionales. Sin embargo, en algunos Tribunales se sigue hablando de un supuesto “síndrome de alienación parental”, según el cual el niño desprecia a uno de sus padres por influencia del otro. Los propulsores de esta teoría recomiendan cortar el vínculo de inmediato y totalmente, y así se revierten las tenencias. Diputados y especialistas ponen la lupa sobre esta situación y piden que se denuncie su aplicación. En marzo de este año, la jueza de paz de Villa Gesell, Graciela Jofre, rechazó un pedido de revinculación de un padre que había sido separado de su hijo por denuncias de abuso sexual. La causa estaba archivada en el fuero penal, pero allí constaban claramente los dichos del niño donde relataba el abuso. En su fallo, la jueza Jofre se refirió al Síndrome de Alienación Parental y planteó que en la causa penal se estigmatizaba a la madre, quien estaba internada por problemas psiquiátricos. Consideró que se había instalado “aunque no fuera mencionado en forma expresa, la pretensión del SAP o Síndrome de Alienación Parental: focalizar en la madre, en sus problemas psicológicos y psiquiátricos, considerar lo relatado por el niño como obra de manipulación de esa madre y su entorno afectivo; cuestionar a las profesionales tratantes del niño e invisibilizar al padre demandado.” Jofre definió al SAP como “una siniestra creación pseudocientífica” que “instala la sospecha sobre la víctima, devalúa la palabra del testimonio infantil y de todo aquel adulto que le cree y busca protegerlo, cuando en la casi totalidad de los abusos sexuales en la infancia, la palabra de los niños es la única prueba para iniciar la investigación”. No tiene ninguna base científica. Acá en Argentina se viene usando mucho en el marco de la Justicia civil, tanto nacional como provincial, como reacción ideológica a las nuevas normas protectorias de la mujer y del niño”, explicó. “Es absurdo pensar que el niño miente por inoculación. Ningún psicólogo o psiquiatra con un mínimo de calificación, ni un abogado que trabaja en esto o un juez con un mínimo de preparación, se imagina a un niño mintiendo o contando una relación sexual con un adulto por inoculación”, plantea. Para los expertos, la utilización de este síntoma contraría los tratados internacionales sobre derechos del niño, que obligan a los Estados a escuchar a los menores en los procesos en los que estén afectados. Así lo ordena el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en nuestro país. “Antes el niño no tenía ni voz ni voto, hoy imponen considerar a los niños como sujetos de derecho”, apunta Jofre

Responder:

1. En relación al “síndrome de alienación parental”, analizar la tarea del perito y los demás actores vinculados en el conflicto. ¿Cómo opera el deseo del menor en el conflicto?

2. ¿Cuál sería el límite a la Mediación a partir de este artículo? ¿Ante qué situaciones sería imposible aplicarlas? ¿Bajo qué Derechos están amparados los niños?

### III. Para discutir entre todos: leer los siguientes artículos y responder:

a) PÁGINA 12- Jueves 25 de abril de 2013 SOCIEDAD › LA CADENA CARREFOUR DEBE INDEMNIZAR A UN TRABAJADOR MALTRATADO POR SER GAY

La Justicia condenó a la cadena de supermercados Carrefour a pagarle medio millón de pesos a un trabajador que sufrió un daño psicofísico debido a que era discriminado por ser gay. Según testigos, un compañero llegó a decirle que se iba a ir “al infierno” y lo comparó con “un violador o un asesino”. El fallo de la Sala VII de la Cámara Nacional del Trabajo fue dictado contra INC S.A. (Carrefour) y también alcanzó a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo SMG por considerarse que no cumplió con su deber de controlar el ambiente laboral. La víctima era un supervisor de cajas que denunció que por “su orientación sexual” sufrió “malos tratos”, que le provocaron un “daño psicofísico”. Según el fallo, no sólo usaban el artículo femenino “la” cuando se referían al trabajador, sino que un testigo habló de una discusión en que un compañero le gritó que “se iba a ir al infierno” por su orientación, que “como no era hombre, no era persona”, que “no tenía perdón de Dios” y lo comparó con “un violador o un asesino”. Y en ese marco, agregó: “Se generó el ‘daño’ como causa eficiente y desencadenante del perjuicio sufrido por el trabajador, ya que prestó servicio sin las medidas de seguridad que corresponden para la prestación de una actividad que no debe implicar peligro a la salud de los trabajadores”. En lo que hace a la responsabilidad atribuible a la ART, la jueza Fontana dijo que quedó acreditada la notificación que oportunamente le cursara el empleado, en la que notificaba su situación de salud y las causas en las que basaba su reclamo.

“Sin embargo, no surge ni alegado ni probado que ante dicha denuncia la ART hubiera al menos efectuado alguna visita al establecimiento a fin de constatar el ambiente laboral, o que hubiera tomado contacto con la empleadora a fin de analizar posibles acciones, incluso de capacitación del personal con miras a acotar los daños ya producidos”, remarcó. “Las ART desempeñan un papel fundamental en materia de seguridad porque están obligadas a asesorar a los empleadores para prevenir y proteger, y la conducta omisiva observada implica una negligencia en su obrar que trajo como consecuencia los daños en la salud del actor”, explicó el tribunal.

b) PÁGINA 12- Viernes 7 de junio de 2013 SOCIEDAD › INÉDITA CONDENA A PRISIÓN A UN HOMBRE QUE ACOSABA A UNA NIÑA POR INTERNET. El “grooming” es corrupción de menores

Un hombre fue condenado a 10 años de prisión en la ciudad bonaerense de Necochea por haber acosado sexualmente a una niña de nueve años a través de las redes sociales, en un fallo que sienta un antecedente jurídico al considerar el grooming como un hecho concreto de corrupción de menores. El condenado engañaba a la niña con una falsa identidad e imagen de una chica en su perfil, pero no llegó nunca a tener contacto con la pequeña debido a que el padre de la víctima advirtió a tiempo el acoso.

Analía Duarte, fiscal del caso, dijo que el fallo “sienta un antecedente jurídico respecto de lo que se interpretaba como corrupción de menores, ya que se entendía que para acusar a alguien de este ilícito, el daño debía estar efectivamente producido”. “Lo que entendió el Tribunal es que con el acceso a las nuevas tecnologías que tienen los niños, la acción dirigida con ese fin ya tiene un poder corruptivo en sí mismo, aunque no sepamos si alteró o no la conducta del menor”, explicó Duarte. En este sentido, destacó que “si una persona tiene un arma con quince balas y las dispara, las víctimas son esas quince personas y se la juzga por eso, pero en este caso la potencialidad de una red es

inimaginable, hay millones de personas que tienen acceso a una computadora y que pueden ser víctimas”. Los jueces Mariana Jiménez, Luciana Irigoyen Testa y Mario Juliano consideraron además que el hombre se conectaba en la red social Facebook, en la cual creaba un perfil falso, con nombre, edad y la foto de una niña que tendría entre 9 y 10 años, mediante el cual engañaba a otros menores de esa misma edad. En el juicio quedó demostrado para los jueces que el condenado hacía propuestas sexuales a las niñas a través del chat y que tenía más de setenta contactos, entre los cuales figuraban niños y niñas de distintas provincias, de la Capital Federal y de localidades del conurbano bonaerense. Duarte detalló que este tipo de individuos “practicaba lo que se llama grooming, primero establecía un vínculo de empatía con la víctima para luego ir avanzando en la relación hasta lograr erotizar ese vínculo y conseguir así imágenes de la niña a través de la webcam”. “En algunos casos se llega a concretar el encuentro con contacto sexual, aunque aquí el padre de la niña se metió en la computadora de su hija y advirtió a tiempo lo que sucedía”, sostuvo.

1. ¿Quiénes son los diferentes actores que participan en estos actos? ¿Cómo es la relación entre ellos? ¿En qué ámbitos se encuentran?
2. ¿Cuáles son los recursos que utilizaron las víctimas para solicitar ayuda? ¿Habría otros?
3. En el caso 1: ¿Podría la mediación ser útil en este caso? ¿Quiénes tendrían que haberlo propuesto? ¿Cómo hubiera funcionado? Relacionarlo con el texto anterior. En el caso 2: ¿Qué relación hay entre la tecnología y el engaño? ¿Quiénes son los sujetos vulnerables? Identifique

**II. Para discutir en grupo y luego exponer de manera plenaria.** Trabajamos con el texto Hirigoyen, M.F, (2001) *El acoso moral en el trabajo*

1. A partir de la lectura de la definición de acoso moral del texto, analice cada una de sus variables:

*El acoso moral en el trabajo se define como toda conducta abusiva (gesto, palabra comportamiento, actitud.) que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo (p.19).*

2. Analizar las diferencias y alcances de los conceptos *Bullying*, *mobbing* y acoso moral.
3. Pensar en grupos un caso para cada fenómeno.
4. Definir el *harassment* y los *whistleblowers* ¿Cuáles son sus principales características?
5. ¿Cómo es el perfil psicológico de las víctimas de la violencia y el acoso moral? ¿De qué manera afrontan la situación?

**III. Para entregar la próxima clase:** A partir de la lectura de la Ley Argentina contra el Bullying (disponible en la página de la materia), responder

1. ¿Cómo aparece la sanción y el enfoque relacional en esta ley sobre la conflictividad social en la escuela? ¿Qué derechos y obligaciones impulsa la ley?
2. Identificar los actores incluidos en la ley y las funciones y roles que deberían cumplir en el marco de la aplicación de la misma.

3. A partir de la lectura de los siguientes testimonios: identificar los actores comprometidos en la situación de hostigamiento. Analizar y clasificar los tipos de acoso (social, psicológico, físico) y las demás variables que componen el hostigamiento (duración, testigos, lugar geográfico) ¿Cómo deberían intervenir las instituciones educativas? (Fuente: Página 12/30/09/07)

1. “Lo golpeaba en la cabeza cada vez que no me convidaba golosinas” –dice Mariano, de 15 años–. Yo era chico y tenía un tío joven que me decía que los hombres tienen que hacerse valer por la fuerza. Le creía porque era mi tío y era más grande que yo. El era mi modelo y entonces yo agarraba a alguien de punto. A este pibe lo tenía loco. Le quitaba todo lo que se compraba: chicles, caramelos. Si no, lo golpeaba.”

2. “Te cuento que yo iba a una escuela de Fuerte Apache, en la EGB. Ahí a todos nos gustaba la cumbia, la cumbia villera, ¿viste? Cuando terminé la EGB mi vieja quiso que me pasara al lado de Capital para terminar la secundaria. Fui a una escuela de Devoto. Como me gustaba la cumbia me empezaron a decir ‘villera’ y cosas peores. No podía soportarlo, pero no quería contarle a mi vieja para que no se armara lío.” (Romina, 15 años).

3. “Yo no digo nada cuando veo que joden a alguien... A veces porque tengo miedo y otras veces porque me río de lo que pasa. Y, sí, lo disfruto un poco –dice Darío, de 14 años–. Un día cuando salía de la escuela vi que había bardo en la esquina. Corrí como hacen todos los chabones. A uno le estaban dando con todo. Se burlaban porque su equipo de fútbol nunca ganaba. Siempre lo cargaban, pero ese día parece que él quiso defenderse y se la dieron mal. Yo me quedé mirando hasta que vino alguien de la escuela y todos salimos corriendo.”